

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 997

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00160 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ARNOVI JOSÉ REYES FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ESTADO:	184 del 11 de diciembre del 2023.

Se resuelve sobre la admisibilidad del presente medio de control.

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, el demandante pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, y al señor **LUIS GERNANDO BECERRA GONZALES**, por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la falla del servicio médico asistencial en que incurrieron los demandados, el pasado 24 de enero de 2017, determinado a través de electro diagnóstico el día 10 de febrero de 2020-.

Mediante Auto del 07 de julio de los corrientes se requirió a la parte para que subsanara unos yerros de los que adolecía el escrito de demanda, en los términos de lo contemplado en dicho proveído.

En la fecha, revisado el expediente, no se observa la corrección ordenada mediante Auto del 07 de julio del presente año.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a su tenor dispone que:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, se observa que, mediante Auto del 07 de julio del presente año, se impartió la orden a la parte accionante para que corrigiera la demanda en los aspectos contenidos en dicho proveído, otorgándose un término de 10 días para acatar lo dispuesto so pena del rechazo de la demanda.

A pesar de ello, la parte actora no procedió a realizar las correcciones señaladas, razón suficiente para proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA ya traído a colación.

Así las cosas, el Despacho rechazará el trámite de la demanda ejecutiva de la referencia, plasmando esta situación en la parte resolutive del presente Auto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA que por intermedio de apoderado interpusiese el señor **ARNOVI JOSÉ REYES FRANCO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **LIQUÍDENSE** los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere. **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8268c49f26a49c4a1443e598284d8a5d90fb2b80a7ea43f11e95bd216e79cf9**

Documento generado en 07/12/2023 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>